



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 42 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 FEB. 2014

VISTOS:

La Carta Nº 19.D-CV-2013, de la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados SAC; la Nota Informativa Nº 007-2014-AG-AGRO RURAL/NEC-SIERRA NORTE/CE de la Coordinación Ejecutiva del Proyecto Sierra Norte; y el Informe Legal Nº 055-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 19.D.CV-2013, de fecha 01 de julio de 2013, la Sociedad de Auditoría Coronado-Velasco Contadores Públicos Asociados SAC, remitió a AGRO RURAL, el Informe Largo del Examen Especial de la Información Presupuestaria realizada al Proyecto “Fortalecimiento de los Activos, los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte” FIDA-Contrato de Préstamo Nº 744-PE, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, para la implementación de las Recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, la Recomendación Nº 1 del precitado Informe de la Sociedad Auditora, está referida al inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad de los ex servidores y servidor en actividad identificados en el Anexo I del referido Informe, por la ejecución de S/. 34,000 en la impresión de calendarios, afiches, blocks de notas y folders en cantidades desproporcionadas afectadas a la Actividad de Promoción y Difusión de los Componentes I y II, que no guardan total relación con las actividades del Proyecto, ni a las definiciones de los componentes y actividades indicadas en el Convenio de Préstamo Nº 744-PE;

Que, de la Nota Informativa Nº 007-2014-AG-AGRO RURAL/NEC-SIERRA NORTE/CE, expedido por la Coordinadora Ejecutiva del Proyecto Sierra Norte el 12 de febrero de 2014, se advierte que los servidores identificados en el Anexo I del precitado Informe de la Sociedad Auditora, prestaron y/o prestan servicios a la Entidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de “empleado público” corresponde a todo funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el



Régimen Jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el Régimen Laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4º, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del Régimen Jurídico de la entidad, ni el Régimen Laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento precitado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 31 de Julio de 2013, se constituye la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad para desarrollar las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR, mas no de los extrabajadores sujetos a dicho régimen;

Que, en ese contexto y debido a que en las observaciones y conclusiones del Informe de la Sociedad Auditora se comprende al señor **Abdón Tuero Medina**, con vínculo contractual vigente con la Entidad, bajo el Régimen Laboral del Texto Unido Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR y a los servidores **Héctor Jesús Quevedo Ubilluz** y **César Oswaldo Rodríguez Castillo**, quienes si bien laboraron bajo el mismo Régimen Laboral, a la fecha no tienen vínculo contractual con la Entidad; en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia como sustento del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario conformar un solo órgano instructor con la calidad de Especial, dotado de autonomía para todos sus actos y decisiones, facultándolo para tal fin, a efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento la responsabilidad de los ex servidores y servidor en actividad, comprendidos en la Observación y Recomendación del Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados SAC al Proyecto “Fortalecimiento de los Activos, los Mercados, las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte” FIDA- Contrato de Préstamo N° 744-PE, por el periodo comprendido el 01 de enero y 31 de diciembre de 2012”, y que se detallan en el anexo del citado informe.



La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Presidente Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

